D

urante muchos años, los contadores se han fijado en las opiniones expresadas por las grandes firmas de contadores, con el fin de utilizarlas como modelos. Recientemente, tratándose de [Deceval](https://www.deceval.com.co/portal/page/portal/Home/Empresa/Informacion%20Financiera/Estados-financieros-Deceval-Dic-2017.pdf), leímos el siguiente párrafo: “*Fundamentada en el alcance de mi auditoria, no estoy enterada de situaciones indicativas de inobservancia en el cumplimiento de las siguientes obligaciones de la Compañía: 1) Llevar los libros de actas, registro de accionistas y de contabilidad, según las normas legales y la técnica contable; 2) Desarrollar las operaciones conforme a los estatutos y decisiones de la Asamblea de Accionistas y Junta Directiva, y a las normas relativas a la seguridad social integral; 3) Conservar la correspondencia y los comprobantes de las cuentas; 4) Reflejar en el estado de situación financiera y el estado de resultados, el impacto de los riesgos medidos de acuerdo el Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) con base en lo establecido por las Circulares Básica Contable y Financiera y Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, 5) Efectuar seguimiento a mis recomendaciones sobre control interno y otros asuntos, de las cuales, según mi criterio profesional, a la fecha del presente informe se han implementado en un 90% y el 10% se encuentra en proceso de implementación. Adicionalmente, existe concordancia entre los estados financieros adjuntos y la información contable incluida en el informe de gestión preparado por la Administración de la Compañía, el cual incluye la constancia por parte de la Administración sobre la libre circulación de las facturas con endoso emitidas por los vendedores o proveedores. El informe correspondiente a lo requerido por el artículo 1.2.1.2 del Decreto 2420 de 2015 y modificatorios lo emití por separado el 22 de febrero de 2018.*”

Como se ve, son muchos los asuntos a los que se refiere este párrafo, titulado *Otros Requerimientos Legales y Reglamentarios*. La posición del auditor es la de estar obligado principalmente a efectuar una auditoría financiera. Es con base en esta que se expresa sobre los otros asuntos, respecto de los cuales no brinda una seguridad razonable sino negativa. No se manifiesta sobre el cumplimiento de normas legales distintas de las que alude expresamente. El artículo 1.2.1.2 del Decreto reglamentario 2420 de 2015 ordena que los revisores “(…) *aplicarán las ISAE, contenidas en dicho anexo, en relación con la evaluación del control interno y en cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la asamblea o junta de socios* (…)” En la web encontramos varios informes de los administradores sobre el control interno, pero no tuvimos suerte para ubicar el informe anunciado por el revisor fiscal. La posición en comento ha sido la que por años han mantenido muchos contadores. En nuestro provisional criterio, al intentar resolver cómo se deberían cubrir totalmente las obligaciones de un revisor fiscal, se concluye que lo mejor sería hacer una amplia evaluación del control interno, en su integridad, continuar con la evaluación de los estados financieros y culminar con la del cumplimiento de las disposiciones aplicables, que no son solo las internas.

*Hernando Bermúdez Gómez*